

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 expresa. - “el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en la relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Página | 1

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente

REGLAMENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.- Ámbito. - El presente reglamento determina las disposiciones de cumplimiento obligatorio para la comunidad universitaria.

Art.2.- Objeto. – Regular y gestionar la utilización de las tecnologías de información y comunicaciones de la Universidad de Otavalo.

Art.3.-Política. - La Universidad de Otavalo con el propósito de garantizar el uso adecuado de los recursos informáticos y medios de comunicación establece acciones que coadyuven al aseguramiento de la información y redes en todas las áreas.

Art.4.- Fines. - El presente reglamento tiene como fines los siguientes:

- a) normar las funciones de la unidad de tecnologías de la información y comunicación de la en la Universidad de Otavalo;
- b) definir los procedimientos para la unidad de tecnologías de la información y comunicación;
- c) asegurar la integridad, seguridad y el uso adecuado de los recursos informáticos de la Universidad de Otavalo;
- d) garantizar la continua disponibilidad de los sistemas informáticos de la Universidad de Otavalo;
- e) responder a los requerimientos, prioridades y propósitos de la comunidad universitaria.

Art.5.- De la planificación de la unidad de tecnologías de la información y comunicación.-

La planificación de la unidad de tecnologías de la información y comunicación se incluye en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y en el Plan Operativo Anual (POA).

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

Página | 2

Art.6.- La estructura institucional. - estará integrada de la siguiente forma:

- a) la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación; y,
- b) el coordinador de TIC que será designado por el rector.

**CAPÍTULO III
FUNCIONES DEL COORDINADOR DE TIC**

Art.7.- Funciones del Coordinador de TIC. - Las funciones que ejercerá el coordinador de TIC son las siguientes:

- a) aplicar la política de las TIC;
- b) dirigir la gestión de la unidad de TIC;
- c) coordinar actividades referentes al ámbito informático con las diversas direcciones, unidades y coordinaciones académicas y administrativas;
- d) desarrollar programas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Universidad de Otavalo;
- e) coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad de TIC;

**CAPÍTULO IV
DE LA INFRAESTRUCTURA DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Art. 8.- De la infraestructura de las TIC. - La infraestructura de las TIC de la Universidad de Otavalo estará integrada por:

- a) equipos de cómputo;
- b) equipos de comunicaciones;
- c) equipos de video vigilancia;
- d) cableado estructurado;
- e) software necesario en las actividades académicas y administrativas; y,
- f) otros equipos y programas informáticos.

Art.9.- De las responsabilidades de los colaboradores de las TIC frente a la infraestructura.- tendrán las siguientes obligaciones:

- a) establecer, instalar y administrar la infraestructura necesaria para la Universidad de Otavalo;
- b) desarrollar y administrar las redes de comunicaciones que incluyan datos, voz o video, por lo que establecerá los requerimientos necesarios para su configuración, acceso y uso;
- c) vigilar que la infraestructura sea utilizada conforme a los objetivos institucionales para los que fueron creados;
- d) supervisar la infraestructura y mantenerla en óptimas condiciones de funcionamiento; y,
- e) tomar las medidas de seguridad necesarias para su adecuado resguardo y protección.

Página | 3

Art. 10.- De la responsabilidad de los usuarios frente a la infraestructura de las TIC. - Los usuarios de la infraestructura de las TIC tienen como responsabilidades:

- a) utilizar las tecnologías de la información previstas de manera adecuada, sin incurrir en copias o alteraciones que afecten al software instalado en los equipos de las TIC de la Universidad de Otavalo;
- b) resguardar el equipo y software de las TIC que están bajo su custodia, siendo además responsables de su buen uso;
- c) utilizar la infraestructura de TIC únicamente para el desarrollo de las actividades inherentes a sus funciones; y,
- d) reportar daños o afectaciones de la infraestructura de TIC al coordinador de la Unidad de TIC.

CAPÍTULO V DESARROLLO DEL SOFTWARE

Art. 11.- De las responsabilidades de los colaboradores de las TIC. - Son responsables de:

- a) participar en el proceso de desarrollo e implementación de software de acuerdo con los requerimientos institucionales; y,
- b) garantizar la confidencialidad en el código fuente del software desarrollado.

Art. 12.- De los requerimientos de los usuarios de las TIC. - Son responsables de:

- a) solicitar motivadamente el desarrollo de software; y,
- b) participar activamente en el proceso de desarrollo e implementación de software.

CAPITULO VI CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 13.- De la capacitación para el desarrollo y aplicación. – Los responsables de las TIC deberán capacitar a aquellos colaboradores que utilicen las TIC para su buen desempeño y cumplimiento de las políticas y objetivos institucionales.

Página | 4

Art. 14.- De la difusión. – La Unidad de TIC será responsable de elaborar los manuales de uso de las TIC y coordinará con la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas para su difusión. Los manuales serán revisados por la unidad requirente y aprobados mediante resolución de rectorado.

CAPITULO VII DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

Art. 15.- De la seguridad informática. - Consiste en salvaguardar la integridad, la disponibilidad, la confidencialidad de la infraestructura, de los servicios de las TIC y de la información que en ellas se maneja y transmite.

Art. 16.- De las medidas y mecanismos de la seguridad informática. – La seguridad informática estará a cargo de la Unidad de TIC de la Universidad de Otavalo para ello implementarán medidas y mecanismos de seguridad.

Art. 17.- De la aplicación de mecanismos para la seguridad informática. - Los usuarios de la infraestructura de las TIC de la Universidad de Otavalo aplicarán elementos de seguridad propuestos por la Unidad de TIC.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La información académica y administrativa que por su naturaleza se ha considerado como confidencial deberá tener un manejo especial y solo podrá tener acceso a ella el personal autorizado.

SEGUNDA.- Deróguense todas las disposiciones de reglamentos o normativas internas que se contrapongan al presente reglamento.

TECERA.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Unidad de TIC deberá proponer las medidas y mecanismos de seguridad en un plazo de 60 días.

Página | 5

Expedido en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 15 días del mes de agosto de 2019.

Comuniques y ejecútese,


PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR




Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL

